



CONVENIO PARA EL PAGO AUTOMÁTICO DE SALARIOS “POPULAR PLUS” CON MUNICIPALIDAD DE BELEN

Entre nosotros, **BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**, con cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-cuarenta y dos mil ciento cincuenta y dos-diez, domiciliado en San José, avenidas dos y cuatro, calle uno, representado por la señora Gaudy Serrano Morales, mayor, soltera, portadora de la cedula de identidad número uno-mil setenta y seis-quinientos noventa y dos, licenciada en Administración de Empresas, vecina de Guayabo de Mora, en su condición de **GERENTE** del BP Total de Heredia, con facultades suficientes para este acto, personería que se encuentra debidamente inscrita en la sección personas del registro público, quien en adelante se denominará como el “**BANCO**”, y **MUNICIPALIDAD DE BELÉN** con cédula jurídica número 3-014-042090 domiciliada (o) en San Antonio de Belén-Heredia, representada (o) por el (la) señor (a) Horario Alvarado Bogantes, cedula de identidad número 4-124-551, vecino de la Ribera de Belén-Heredia, mayor, ingeniero, soltero, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Belén, según resolución N° 1311-e11-2016 dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las diez horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis, con facultades suficientes para este acto, personería que se encuentra debidamente inscrita, quien en adelante se denominará como el “**CLIENTE**”, hemos acordado celebrar el presente Convenio para el Pago Automático de Salarios “**Popular Plus**”, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: FUNDAMENTO DEL CONVENIO

El presente convenio se realiza sin sujeción a los procedimientos ordinarios de contratación administrativa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de Contratación Administrativa y en el artículo ciento veinticinco y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, pues se trata de un acuerdo en el que no media pago de emolumento alguno entre las partes y en el que su objeto se enmarca dentro de lo que es la actividad ordinaria del “**BANCO**”, Por esta circunstancia tampoco le resulta aplicable lo relativo al refrendo contralor, tal y como expresamente lo dispone el artículo tercero del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio regula las condiciones en las que el “**BANCO**” tramitará el depósito de los salarios a los trabajadores del “**CLIENTE**” a través del Sistema Automático de Pago de Salarios, conocido como **Popular Plus**. En ese sentido, los trabajadores del “**CLIENTE**” afiliados a este mecanismo de pago de salarios, se verán cubiertos por los beneficios del programa de Popular Plus, los cuales se verán cubiertos por los beneficios del programa de Popular Plus, los cuales se detallan en le documento denominado “Lineamientos del Programa Popular Plus”.



CONVENIO PARA EL PAGO AUTOMÁTICO DE SALARIOS “POPULAR PLUS” CON MUNICIPALIDAD DE BELEN

TERCERA: AFILIACIÓN DE TRABAJADORES

el “**CLIENTE**” se compromete, en la medida de sus posibilidades, a conceder permiso y facilitar el espacio físico necesario para que el personal del “**BANCO**” debidamente identificado, pueda llevar adelante los procesos de afiliación y entrega de documentos a los trabajadores en el propio centro de trabajo. En su defecto, cada trabajador (a) deberá solicitar la apertura de la cuenta de ahorros y su Tarjeta Popular Plus en cualquiera de los Centros de Negocios del “**BANCO**”.

CUARTA: APERTURA DE CUENTAS DE AHORRO Y TARJETA DE DÉBITO

El “**BANCO**” tramitará la apertura de cuentas de ahorro voluntario a la vista y entregará tarjetas de débito a aquellos trabajadores del “**CLIENTE**” que manifiesten interés en afiliarse a este sistema de pago de salarios y que no tengan la condición de cuenta ahorrantes del “**BANCO**” para lo cual los interesados deberán cumplir con los requisitos y condiciones que exige este producto.

QUINTA: PAGO DE MEMBRESÍA

El costo anual de cada tarjeta de débito para los trabajadores del “**CLIENTE**” será de dos mil quinientos colones, pagaderos por año adelantado, sin embargo, el “**BANCO**” estará facultado para variar este precio en el momento en que lo estime oportuno, sin que para ello deba mediar comunicación alguna. El “**BANCO**” cargará dicho monto a cada una de las cuentas de ahorro voluntario a la vista que se abran con ocasión de este convenio. No obstante, lo anterior, los trabajadores del “**CLIENTE**” que se suscriban a éste servicio, estaría exentos de éste pago durante el primer año, por ser este uno de los beneficios del programa “**Popular Plus**”. Este beneficio podrá eventualmente extenderse a los años subsiguientes, de cumplir los trabajadores del “**CLIENTE**” con los requisitos establecidos en dicho programa.

SEXTA: APLICACIÓN DE LOS DEPÓSITOS

El “**CLIENTE**” se compromete a facilitarle al “**BANCO**”, un calendario anual con las fechas de pago de los salarios a sus trabajadores, obligándose por su parte el “**BANCO**” a aplicar los depósitos en las cuentas de los trabajadores afiliados de acuerdo con ese calendario, siempre y cuando el “**CLIENTE**” cumpla con los plazos y requisitos establecidos en este convenio.

SÉPTIMA: TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN

La forma y los medios por los cuales el “**CLIENTE**” deberá transmitir la información al “**BANCO**” estarán a su vez determinadas por la modalidad que el “**CLIENTE**” escoja, para la tramitación del depósito de los salarios a sus trabajadores, a saber:



CONVENIO PARA EL PAGO AUTOMÁTICO DE SALARIOS “POPULAR PLUS” CON MUNICIPALIDAD DE BELEN

1. Cuando la aplicación del depósito de los salarios corresponda realizarla al **“BANCO”**, el **“CLIENTE”** deberá facilitar el archivo con la información de los trabajadores a los que el **“BANCO”** le debe aplicar depósitos de salario. Esta información deberá ser entregada al **“Banco”** con no menos de veinticuatro horas de anticipación en días y horas hábiles, el día y hora en que deben aplicarse los depósitos de los salarios y podrá ser transmitida por los siguientes medios:
Correo electrónico, a las siguientes direcciones kherrera@bp.fi.cr o anamarin@bp.fi.cr. Dicho archivo debe incluir un listado en el que se detalle la cantidad de registros y el monto total de la planilla en el formato y configuración requerido por el **“BANCO”**.
Medio magnético preestablecido, en cuyo caso el formato y la configuración de los datos deberá ser la requerida por el **“BANCO”**.
2. Cuando la aplicación del depósito de los salarios la realice directamente el **“CLIENTE”** a través del Sistema Nacional de Pagos Automáticos, en adelante denominado SIMPE, el **“CLIENTE”** deberá digitar en el archivo denominado **“SIMPE DECUMENTO XML**, en la casilla correspondiente a **“DesGeneral=”**, la leyenda **PAS-BONCO POPULAR**. Esto con el fin que el **“BANCO”** pueda reconocer en sus sistemas que se trata de un depósito de salarios y por ende, identificar a sus trabajadores como miembros del Programa Popular Plus. En estos casos, no tendrá aplicación lo dispuesto en las cláusulas tercera, sexta, novena, décima y décima segunda de este convenio.

OCTAVA: RECURSOS ECONÓMICOS PARA APLICACIÓN DE LOS SALARIOS

El **“CLIENTE”** deberá hacer llegar al **“BANCO”** los recursos económicos para la aplicación del depósito de los salarios a sus trabajadores por alguno de los siguientes medios:

1. El **“CLIENTE”** deberá abrir una cuenta corriente o una cuenta de ahorros a la vista en el **“BANCO”** y expedir una autorización, para que el **“banco”** debite los fondos necesarios cada vez que haya que hacer efectivo el depósito de los salarios a sus trabajadores. dicha autorización deberá ser por escrito, con no menos de veinticuatro horas de anticipación en días hábiles, el día y hora en que deben realizarse esos depósitos.
2. El **“CLIENTE”** deberá hacer llegar al **BANCO** un cheque con el importe correspondiente a la totalidad de los depósitos que deban aplicarse por concepto de pago de salarios, en cuyo caso la gestión deberá realizarla con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación en días hábiles, al día y hora en que deben realizarse los depósitos. Estos depósitos quedarán sujetos a que el cheque cuente con disponibilidad de fondos.

CONVENIO PARA EL PAGO AUTOMÁTICO DE SALARIOS “POPULAR PLUS” CON MUNICIPALIDAD DE BELEN

3. El “**CLIENTE**” a través de **SINPE** realizará la transferencia de los recursos económicos necesarios para cubrir la totalidad de los depósitos de los salarios de sus trabajadores. Esta transferencia deberá realizarse con no menos de veinticuatro horas de anticipación a la fecha y hora en que deba aplicarse el depósito de los salarios. El “**BANCO**” de previo a la aplicación de los depósitos de los salarios de los trabajadores del “**CLIENTE**” verificará el ingreso de los recursos económicos transferidos vía **SINPE**.

NOVENA: SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE APLICACIÓN

En el caso de que sea el “**BANCO**” el que aplique los depósitos salariales, el “**CLIENTE**” podrá solicitar la suspensión del proceso de aplicación, siempre y cuando éste no haya iniciado u medie una instrucción expresa y por escrito en ese sentido por parte del “**CLIENTE**”. En el caso de que sea el “**CLIENTE**” el que a través de **SINPE** realice la solicitud de aplicación del depósito de los salarios a sus trabajadores no tendrá aplicación esta cláusula.

DÉCIMA: CALIDAD DEL SERVICIO

El “**BANCO**” proporcionará un servicio eficiente y continuo. En casos especiales cuando el sistema de cajeros automáticos no pueda dar el servicio, el “**BANCO**” procurará utilizar otro procedimiento para hacer efectivos dichos pagos, de manera que se cumpla con la programación preestablecida por el “**CLIENTE**”.

DECIMA PRIMERA: COMISIÓN POR EL SERVICIO

El “**BANCO**” no le cobrará al “**CLIENTE**” comisión alguna por el servicio aquí pactado, cuando menos mientras las condiciones del negocio así se lo permitan. Sin embargo, el “**BANCO**” se reserva la facultad de variar esta condición en cualquier momento, en cuyo caso bastará la sola comunicación al “**CLIENTE**” con treinta días hábiles de antelación.

DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

En caso de que el “**CLIENTE**” perciba menoscabo en la calidad del servicio o incumplimiento en los compromisos adquiridos por parte del “**BANCO**” deberá comunicarlo por escrito a este a las direcciones consignadas en la cláusula décima cuarta de este Convenio. Transcurridos treinta días hábiles a partir de la comunicación sin una respuesta satisfactoria, podrá dar por terminado el Convenio de manera anticipada y unilateral. Igual procedimiento aplicará el “**BANCO**” cuando sea el “**CLIENTE**” quien incumpla los compromisos contrarios, en cuyo caso el “**BANCO**” se encontrará relevado de toda responsabilidad.



CONVENIO PARA EL PAGO AUTOMÁTICO DE SALARIOS “POPULAR PLUS” CON MUNICIPALIDAD DE BELEN

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de un año a partir de su firma y se tendrá por prorrogado automáticamente por períodos iguales en caso de que ninguna de las partes manifieste por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, al menos un mes antes de su vencimiento. Sin embargo, ambas partes estarán facultadas para dar por concluido este convenio en cualquier momento, aún antes de su vencimiento, sin que ello implique ninguna responsabilidad de su parte, en cuyo caso bastará la sola comunicación por escrito a la otra parte, con al menos treinta días hábiles de antelación.

DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE LAS PARTES

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las partes bajo este acuerdo, se hará de forma escrita al siguiente domicilio:

- En el caso del “**BANCO**” en sus oficinas en San Antonio de Belén, ubicadas de la estación del tren, 50 metros oeste y 50 metros norte.
- En el caso del “**CLIENTE**” en sus oficinas San Antonio de Belén, ubicadas de la estación de tren, 50 metros al norte.

DÉCIMA QUINTA: CUANTÍA

Considerando la naturaleza del presente convenio y que el “**BANCO**” no esta percibiendo del “**CLIENTE**” comisión alguna por este servicio, el mismo carece de cuantía.

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de Belén, a las 10 horas del veintidós de enero del dos mil dieciocho.

POR EL BANCO

POR EL CLIENTE